



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO POR LOTES DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ACTIVIDADES NÁUTICAS, EN EL PUERTO DE MORRO JABLE, T.M. PÁJARA, ISLA DE FUERTEVENTURA

ÍNDICE

CAPÍTULO I. USOS Y EXPLOTACIÓN.....	2
1. OBJETO 2	
2. SUPERFICIES.....	2
3. USOS 2	
4. EQUIPOS	2
5. PRESCRIPCIONES A CUMPLIR POR LAS INSTALACIONES.....	3
6. CANAL DE ACCESO	3
7. MEDIOS HUMANOS.....	3
8. MEDIDAS CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO.....	4
CAPÍTULO II. NORMAS ESPECÍFICAS PARA USUARIOS Y EMPRESAS CONCESIONARIAS DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS EN LAS DÁRSENAS PORTUARIAS.....	4
9. INTRODUCCIÓN.....	4
10. INFORMACIÓN A LOS USUARIOS	4
11. PUBLICIDAD	5
12. CANAL DE ACCESO	5
13. AMARRES.....	5
14. VELOCIDAD DE NAVEGACIÓN.....	5
15. HORARIO.....	6
16. ELEMENTOS DE SEGURIDAD.....	6
17. REMOLQUE.....	6
18. ARTEFACTOS DE ARRASTRE.....	6
19. ACCESIBILIDAD	7
20. MEDIDAS PARA EVITAR COLISIONES	7
21. MEDIDAS FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA IMPERICIA.....	7
22. QUEJAS Y RECLAMACIONES	7
23. MANTENIMIENTO	8
24. CLIMATOLOGÍA.....	8
25. IDENTIFICACIÓN.....	8
26. PROPULSIÓN MECÁNICA.....	8
27. MEDIO AMBIENTE	8
28. TITULACIONES	8
29. EDAD MÍNIMA.....	9
30. PERSONAS A BORDO.....	9
31. DOCUMENTACIÓN A BORDO.....	9

CAPÍTULO I. USOS Y EXPLOTACIÓN

1. OBJETO

- 1.1. El presente pliego tiene por objeto regular y definir el alcance y las condiciones técnicas que han de regir la prestación del servicio de alquiler de actividades náuticas en el puerto de Morro Jable.
- 1.2. Se prevé la dotación de dos lotes indivisibles e independientes, por ser susceptibles de utilización y aprovechamiento separado.

2. SUPERFICIES

- 2.1. Las superficies a concesionar son:

Lote	Lámina de agua
1	226 m ²
2	226 m ²

3. USOS

- 3.1. Uso principal:
 - a) Amarre de motos de agua (motos acuáticas, jet ski) de alquiler náutico. Por horas o fracción en circuito, por horas o fracción para excursiones colectivas, arrendamiento por días y excursiones en motos acuáticas guiadas.
- 3.2. Otros usos permitidos:
 - a) Amarre de embarcaciones, radical jet boat. De apoyo, salvamento y/o remolque de las actividades náuticas deportivas y excursiones.
 - b) Amarre de artefactos de arrastre (esquí bus, flyboard hoverboard, wakeboard, fly-fish, paracaidismo acuático, o equivalentes) de actividades náutico-deportivas complementarias.
- 3.3. Usos no permitidos:
 - a) Amarre de artefactos flotantes de recreo sin propulsión mecánica (hidropedales o patines acuáticos (sencillos, con tobogán, etc.), piraguas, kayacs, canoas, tablas a vela, padel surf, plataformas de colchonetas hinchables, etc).
 - b) El alquiler de espacios a terceras personas, para amarre de embarcaciones o motos de agua de uso privado.
- 3.4. En caso de que el concesionario quisiera explotar otros usos u ofertar actividades fuera de los recogidos en el presente apartado, deberán ser aprobados expresamente por Puertos Canarios.

4. EQUIPOS

- 4.1. En cada lote objeto de la explotación se admite la dotación de:

	Mínimo	Máximo
Motos acuáticas	4 ud	12 ud
Embarcaciones de apoyo a motor, de entre 6 y 10 m de eslora.	1 ud	2 ud

- 4.2. El adjudicatario deberá contar con al menos una embarcación a motor, de apoyo para cada actividad, la cuál será de uso exclusivo para la zona correspondiente, con amarre en el pantalán objeto de concesión y unas dimensiones determinadas en función del trabajo que realiza, el calado de la lámina de agua y los límites de la concesión y colindantes.
- 4.3. Esta embarcación deberá estar preparada para intervenir inmediatamente en auxilio de los artefactos y con capacidad para remolcarlos. Dicha embarcación cuyo patrón estará en posesión de la titulación adecuada, deberá ir provista de un botiquín de primeros auxilios y cumplirá los requisitos exigidos en el R.D. 1027/89 sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo.
- 4.4. Las embarcaciones dedicadas al arrastre de artefactos de recreo, podrán emplearse como embarcaciones de apoyo exclusivamente para la citada actividad.

5. PRESCRIPCIONES A CUMPLIR POR LAS INSTALACIONES

- 5.1. Las instalaciones a realizar por parte del adjudicatario a su cuenta y riesgo, deberán estar definidas en el proyecto básico, que incluirá las siguientes obras:
 - a) Saneamiento y adecuación del fondo marino y acondicionamiento de escolleras, caso de ser necesario.
 - b) Suministro e instalación de un pantalán flotante, de 2 metros de ancho, de estructura de aluminio marino, pavimento de tablas de madera de Iroko, equipado con flotadores, o equivalente.
 - c) Sistema de fijación y anclaje que fuera necesario, tales como pilotaje, anillas deslizantes, vigas grey y/o pértigas.
 - d) En caso necesario, adecuación de acceso mediante meseta, pasarela y puerta de aluminio marino.
 - e) Fingers y pastillas para motos de agua que resultaran necesarias.
 - f) Elementos de amarre, tales como cornamusas.
 - g) Canalizaciones subterráneas, bloques de servicios de agua y electricidad, con contadores y alumbrado, caso de ser necesario.
- 5.2. Se procurará que su tipología armonice con el entorno, con materiales modulares y homogéneos, adecuados, de buena calidad, homologados con certificado de calidad, siendo su aspecto exterior agradable, estético y con buen estado de conservación.
- 5.3. Se emplearán materiales resistentes al ambiente marino.

6. CANAL DE ACCESO

- 6.1. Las empresas adjudicatarias serán las responsables de la implantación y el mantenimiento del balizamiento del canal de navegación en el ámbito de la dársena portuaria. Con el balizamiento de esta franja de 20 m de ancho y con una longitud que se extenderá desde los pantalanes de amarre objeto de concesión, hasta el deslinde de adscripción del puerto, se pretende delimitar la zona de navegación de lanzamiento y atraque de los usuarios de estas concesiones, al objeto de preservar la seguridad de la navegación marítima y la vida humana en el mar.

7. MEDIOS HUMANOS

- 7.1. Cada empresa de alquiler de motos de agua deberá disponer de un mínimo de:
 - a) 2 monitores.
 - b) 1 monitor por cada 4 usuarios.

- 7.2. La adjudicataria deberá contar con los medios técnicos y personales propios suficientes para asegurar la operativa y vigilancia de las actividades, coordinados todos por un delegado. El delegado será el único interlocutor válido del adjudicatario en el puerto y responsable del cumplimiento de las instrucciones que emanen del Ente Puertos Canarias, representado en el puerto por el Oficial de puerto.
- 7.3. Todo el personal que preste servicio en la explotación de las instalaciones dependerá exclusivamente del titular de la concesión sin relación laboral alguna con el ente Puertos Canarias. Al terminar el plazo concesional Puertos Canarias no se hará cargo de este personal ni asumirá ninguna obligación respecto al mismo.
- 7.4. El adjudicatario se responsabiliza ante Puertos Canarias de las faltas que pudieran cometer sus empleados o personas que trabajen bajo su mando, quedando obligado al resarcimiento de todos los daños que puedan causarse por los mismos, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.
- 7.5. Todo el personal adscrito y vinculado laboralmente con el titular de la concesión estará debidamente dado de alta en la seguridad social como régimen de autónomo o trabajador por cuenta ajena, y asegurado sobre daños y accidentes.
- 7.6. El adjudicatario queda obligado con respecto a todo el personal que emplee o utilice en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, singularmente en materia de legislación laboral, fiscal, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo.
- 7.7. Uniformidad. El personal a adscribir al servicio estará perfectamente uniformado e identificado con su nombre.

8. MEDIDAS CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO.

- 8.1. En el pantalán se colocará en lugar accesible, al menos un extintor ABC de 6 kg, y un aro salvavidas, debidamente señalizado.

CAPÍTULO II. NORMAS ESPECÍFICAS PARA USUARIOS Y EMPRESAS CONCESIONARIAS DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS EN LAS DÁRSENAS PORTUARIAS

9. INTRODUCCIÓN

- 9.1. La actividad de motos acuáticas y de artefactos de arrastre hace necesario establecer unas normas específicas para usuarios y empresas concesionarias de estos servicios, con objeto de reducir el riesgo que su utilización comporta, tanto para quienes las manejan como para el resto de usuarios de la dársena portuaria.

10. INFORMACIÓN A LOS USUARIOS

- 10.1. El titular de la concesión tiene la obligación de:
 - a) Poner en conocimiento de sus clientes, como requisito previo al inicio de la actividad, las normas de seguridad, mediante información y publicidad, según su evaluación de riesgos, las instrucciones del fabricante, las normas de la actividad y el reglamento de policía y explotación del puerto.
 - b) Advertir a los usuarios de los riesgos dentro del canal, de los riesgos si se salen de los mismos a ellos y a otros usuarios (embarcaciones, bañistas) y la supeditación de sus maniobras al control del monitor.

- c) Entregar por escrito las instrucciones adecuadas sobre las normas de seguridad. Se dispondrá en varios idiomas.

11. PUBLICIDAD

- 11.1. Se prohíbe cualquier tipo de publicidad en los elementos de la instalación (pantalán, fingers, pastillas), mediante banderas, banderolas, toldos, sombrillas, carteles, letreros luminosos, neones, medios acústicos, audiovisuales o de cualquier otro tipo, excepto los expresamente autorizados por Puertos Canarios.
- 11.2. Las listas de precios de todos los servicios que se ofertan contemplados en la concesión, se colocarán en lugar visible al público, en lugar a autorizar por Puertos Canarios.
- 11.3. Se deberán disponer de tickets para entregar a los usuarios.

12. CANAL DE ACCESO

- 12.1. Los tripulantes de motos acuáticas efectuarán su salida y entrada exclusivamente por los canales balizados al efecto. No se autoriza la navegación de las motos de agua fuera del canal y en especial en las zonas reservadas a bañistas. El canal de acceso es zona prohibida para el baño.
- 12.2. Dentro del canal, se circulará por la mitad derecha, sin perjuicio del cumplimiento estricto del Reglamento de Abordajes.
- 12.3. La navegación por este canal será compartido con otros usuarios (motos de uso privado, embarcaciones, artefactos náuticos de la Escuela Municipal de Vela).
- 12.4. Toda embarcación que entre o salga de puerto evitará interferir el tráfico normal de buques, no debiendo en ningún caso dar ocasión a que los buques en maniobra se vean obligados a maniobrarles.
- 12.5. Se prohíbe situar el circuito operacional de las motos acuáticas dentro de la dársena portuaria.
- 12.6. No se permitirá el amarre o fondeo de embarcaciones en los canales.
- 12.7. Los canales de acceso serán utilizados exclusivamente para la entrada y salida de embarcaciones y/o artefactos, no pudiéndose desarrollar dentro de los mismos actividad náutico-deportiva alguna.

13. AMARRES

- 13.1. No se podrán dejar varadas las embarcaciones en la rampa de varada, atraques no asignados, ni en las boyas que comprenden el canal de navegación. Cada vez que finalice el alquiler de las mismas serán ubicadas en el espacio concedido de ocupación.

14. VELOCIDAD DE NAVEGACIÓN

- 14.1. Toda embarcación que entre o salga de un puerto deberá maniobrar a la mínima velocidad de gobierno, y en ningún caso sobrepasará los 2 nudos, salvo causa de fuerza mayor o salvamento, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana y a la navegación marítima.

- 14.2. Las embarcaciones deportivas a motor o artefactos no podrán navegar por el interior de los puertos a velocidades que formen olas que puedan producir situaciones peligrosas para otros usuarios.
- 14.3. Queda expresamente prohibido hacer carreras dentro de la dársena.

15. HORARIO

- 15.1. Esta actividad se efectuará solamente en horas diurnas, entre el orto y el ocaso y en condiciones de visibilidad superior a una milla náutica.
- 15.2. En todo caso, los horarios de la actividad se ajustarán a lo que establezca Puertos Canarios con la legislación vigente en la materia.
- 15.3. En caso de realización de eventos extraordinarios que puedan superar ese horario, deberá solicitarse autorización de Puertos Canarios, con antelación suficiente.

16. ELEMENTOS DE SEGURIDAD

- 16.1. Las motos acuáticas deberán disponer de equipos de control remoto de parada en perfecto estado de funcionamiento, debiendo de suspenderse la actividad en el caso de falta o fallo temporal de los mismos.
- 16.2. Los usuarios, tanto si pilota la moto como si va de pasajero, irán equipados con un chaleco homologado de flotabilidad permanente, con un mínimo de flotabilidad de 50 N y de un color vivo, de fuerte contraste con el agua de mar e irán provistos de silbato.
- 16.3. La adjudicataria dispondrá de chalecos en número suficiente y de diferentes tallas adecuadas a sus clientes.
- 16.4. Cada moto poseerá un cordón de seguridad, cuya finalidad consiste en tomar al conductor a través de una muñequera con cierre de velero.
- 16.5. Para el resto de actividades se dispondrá de todo el material de seguridad necesario (cascos, neoprenos, etc.).

17. REMOLQUE

- 17.1. Las motos no podrán ser utilizadas para el remolque de otros objetos flotantes, salvo las utilizadas por las Fuerzas de Seguridad y por las entidades dedicadas al salvamento marítimo o en casos de emergencia.

18. ARTEFACTOS DE ARRASTRE

- 18.1. La actividad de arrastre de artefactos flotantes se realizará con una embarcación apropiada.
- 18.2. Dentro de la dársena, los usuarios serán trasladados desde y hasta el punto de amarre, por una embarcación de apoyo, por dentro del canal balizado. El artefacto de arrastre será remolcado y los usuarios no podrán ir sobre este elemento en el tramo de navegación de la dársena portuaria.
- 18.3. El responsable de la actividad deberá asegurarse de que todos los usuarios saben nadar perfectamente antes de embarcarlos en el artefacto.

19. ACCESIBILIDAD

- 19.1. Por motivos de accesibilidad, seguridad y estética, la infraestructura a instalar por el adjudicatario, deberá permanecer libre en todo momento de obstáculos, tales como contenedores, banderas, banderolas, pérgolas, toldos, sombrillas, mobiliario (taquillas, sillas, mesas, etc.), tendedores, chalecos, caseta de venta e información o habitáculo de almacenamiento de enseres, así como de cualquier acopio tales como materiales o herramientas, envases, cajas, bidones, garrafas, embarcaciones, artefactos de arrastre.

20. MEDIDAS PARA EVITAR COLISIONES

- 20.1. Evitar acercarse a menos de 50 metros de otra moto, artefacto flotante, boya de señalización de submarinistas, buques o embarcaciones.
- 20.2. La navegación en la dársena portuaria se realizará por los canales de navegación.
- 20.3. Dentro de la dársena, se prohíben hacer carreras, exhibiciones, derrapajes, cabriolas.
- 20.4. Se prohíbe expresamente realizar la actividad de flyboard en el interior de la dársena portuaria.

21. MEDIDAS FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA IMPERICIA

- 21.1. Procurar no practicar estas actividades en solitario. Comunicar al responsable de la concesión siempre dónde va y cuánto tiempo piensa estar.
- 21.2. Se prohíbe practicar la actividad bajo los efectos del alcohol y/o drogas.
- 21.3. Será responsabilidad de los adjudicatarios velar por el desarrollo de la actividad de forma segura, al objeto de salvaguardar la seguridad de la vida humana en el mar, debiendo dar por finalizada la actividad en caso de incumplimiento por parte de los usuarios de las instrucciones de utilización de cada tipo de artefacto.
- 21.4. Evitar comportamientos incívicos para una correcta convivencia con el resto de usuarios.
- 21.5. Las actividades se practicarán fuera de la dársena portuaria.
- 21.6. Será responsabilidad de los concesionarios velar por el desarrollo de la actividad de forma segura, al objeto de salvaguardar la seguridad de la vida humana en el mar debiendo dar por finalizada la actividad en caso de incumplimiento por parte de los usuarios de las instrucciones de utilización de cada tipo de artefacto.

22. QUEJAS Y RECLAMACIONES

- 22.1. Las quejas que sobre las deficiencias del servicio se formulen por los usuarios, además de constar en el libro de reclamaciones del que necesariamente dispondrá el adjudicatario a disposición del público, serán puestas obligatoriamente en conocimiento de Puertos Canarios por el adjudicatario, al día siguiente de su formalización.
- 22.2. El adjudicatario pondrá a disposición de los usuarios una persona responsable para atender al público ante cualquier reclamación. Ésta se hará cargo de facilitar al interesado el libro de reclamaciones, de las que se dará inmediata cuenta a Puertos Canarios.
- 22.3. Tener a disposición de los usuarios un libro registro de reclamaciones y denuncias, visado por la Administración, donde se registrarán todas las presentadas y librar una copia de los asientos practicados, como máximo el día siguiente al que se haya producido la queja. Los adjudicatarios se harán responsables ante Puertos Canarios de las faltas que cometan sus

operarios y quedarán obligados al resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren por la defectuosa prestación del servicio.

23. MANTENIMIENTO

- 23.1. Los adjudicatarios de la prestación del servicio llevarán a cabo el mantenimiento, conservación y limpieza de las instalaciones y artefactos objeto de la explotación, así como del balizamiento del canal, debiendo estar en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, higiene y estética.
- 23.2. Las operaciones de mantenimiento no podrán interferir con el servicio prestado por el licitador y se recogerán en un libro habilitado al efecto que estará en cualquier momento a disposición de Puertos Canarios.

24. CLIMATOLOGÍA

- 24.1. Los artefactos flotantes y las motos de agua, deberán abstenerse de navegar en caso de estado de la mar superior a fuerza 4 de la escala de Douglas (mar fuerte con altura de olas superior a 1,25 m con equivalencia de viento fuerza 5 de la escala Beaufort).
- 24.2. El adjudicatario deberá de consultar diariamente las previsiones metereológicas, especialmente si hay viento de tierra y asimismo no deberán de salir a navegar al atardecer y tener una persona de contacto en tierra que vigile su navegación.
- 24.3. Se deberán usar las motos sólo con buen tiempo y visibilidad.

25. IDENTIFICACIÓN

- 25.1. Las motos estarán perfectamente identificadas mediante la matrícula.

26. PROPULSIÓN MECÁNICA

- 26.1. Toda embarcación y artefacto naval, que entre o salga de un puerto deberá hacerlo con propulsión mecánica. Las embarcaciones y artefactos navales que no dispongan de propulsión mecánica deberán realizar la salida y entrada de y a puerto remolcados por una embarcación a motor.

27. MEDIO AMBIENTE

- 27.1. Está prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones y artefactos, incluyendo plásticos o envases de otro tipo.
- 27.2. Las embarcaciones a motor llevarán su combustible solamente en el tanque o tanques instalados a tal efecto, prohibiéndose por razones obvias de seguridad y prevención de la contaminación, el transporte de combustible en contenedores auxiliares.
- 27.3. Se prohíbe el almacenamiento de combustible en las instalaciones objeto de concesión.

28. TITULACIONES

- 28.1. El adjudicatario es el responsable de que el personal adscrito a la explotación se encuentre en posesión de los títulos y certificados de especialidad.

- 28.2. Para la utilización particular y el arrendamiento fuera de circuito de una moto náutica se requiere estar en posesión de cualquiera de los títulos regulados en la Orden Ministerial de 17 de junio de 1997, o bien de la titulación específica de:
- a) Patrón de moto náutica "A": Para potencias igual o superior a 110 CV.
 - b) Patrón de moto náutica "B": Para potencias superior a 55 CV e inferior a 110 CV.
 - c) Autorización Federativa de Patrón de Moto Náutica "C": Para potencias inferiores a 55 CV.
- 28.3. Estas titulaciones no tienen carácter profesional. Para el arrendamiento en circuito no se requiere titulación.
- 28.4. Para excursiones colectivas será necesario que los monitores posean, como mínimo, el título de Patrón de Moto Náutica "C" y que dichos artefactos estén dotados de un dispositivo de parada automática por control remoto.
- 28.5. Para el resto de modalidades de uso se exigirá el título correspondiente a la potencia de la moto.
- 28.6. La moto arrendada por días tiene los mismos condicionantes y exigencias de titulación que la moto particular.

29. EDAD MÍNIMA

- 29.1. Es necesario tener una edad mínima para la utilización de motos de agua, de 18 años (o 16 con consentimiento escrito de padre/madre o tutor/a).

30. PERSONAS A BORDO

- 30.1. Ninguna moto llevará un número mayor de personas a bordo que el especificado en el despacho y en los certificados reglamentarios de la misma.

31. DOCUMENTACIÓN A BORDO

- 31.1. Todas las embarcaciones matriculadas deberán estar en posesión de un Rol de Despacho y Dotación o de una Licencia de Navegación, debidamente despachado por la Capitanía Marítima, documentación que deberá encontrarse a bordo siempre que se encuentre en el recinto portuario. En ningún caso podrá sobrepasarse la limitación relativa al tipo de navegación para la que se encuentre despachada la embarcación.
- 31.2. Asimismo deberá disponer de la documentación acreditativa de la existencia y vigencia del seguro de responsabilidad civil.